

ESTADO	PORCENTAJE NECESARIO	Nº REGIDORES	PORCENTAJE NECESARIO	Nº DIPUTADOS
BAJA CALIFORNIA	POR LO MENOS EL 3% DE LA VOTACION EMITIDA EN EL MPIO Y NO HABER OBTENIDO LA CONSTANCIA DE MAYORIA RESPECTIVA	CON MENOS DE 250 MIL HABITANTES HASTA 5 REGIDORES RP	POR LO MENOS EL 4 % DE LA VOTACION EMITIDA EN ELECCION POR EL PRINCIPIO DE RP	HASTA 9 DIPUTADOS RP
		CON MAS DE 250 MIL A 500 MIL HABITANTES HASTA 6 REGIDORES RP		
		CON MAS DE 500 MIL HABITANTES HASTA 7 REGIDORES RP		
QUINTANA ROO	POR LO MENOS EL 3% DE LA VOTACION EMITIDA VALIDA EMITIDA	EN LOS MPIO DE OTHON P. BLANCO Y BENITO JUAREZ CONTARAN CON 6 REGIDORES RP	POR LO MENOS EL 2% DEL TOTAL DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA	10 DIPUTADOS RP
		EN LOS MPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, JOSE MARIA MORELOS, COZUMEL, LAZARO CARDENAS, SOLIDARIDAD, TULUM E ISLA MUJERES CONTARAN CON 3 REGIDORES RP		
HIDALGO	POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA EN EL MPIO	CON MENOS DE 30 MIL HABITANTES CONTARA CON 4 REGIDORES RP	POR LO MENOS EL 3% DEL LTOTAL DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA	12 DIPUTADOS RP
		CON MAS DE 30 MIL Y HASTA 50 MIL HABITANTES CONTARA CON 5 REGIDORES RP		
		CON MAS DE 50 MIL Y HASTA 100 MIL HABITANTES CONTARA CON 6 REGIDORES RP		

		CON MAS DE 100 MIL HABITANTES CONTARA CON 11 REGIDORES RP		
OAXACA	POR LO MENOS EL 6% DE LA TOTALIDAD DE VOTOS EMITIDOS EN LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL	CON MENOS DE 15 MIL HABITANTES CONTARA CON 2 REGIDORES RP	POR LO MENOS EL 1.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	17 DIPUTADOS RP
		CON MAS DE 15 MIL Y HASTA 50 MIL CONTARA CON 3 REGIDORES RP		
		CON MAS DE 50 MIL Y HASTA 100 MIL HABITANTES CONTARA CON 4 REGIDORES		
		CON MAS DE 100 MIL A 300 MIL HABITANTES CONTARA CON 7 REGIDORES RP		
PUEBLA	QUE NO HAYA OBTENIDO LA MAYORIA RELATIVA EN LA ELECCION . QUE LA VOTACIÓN RECIBIDA A SU FAVOR EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, SEA IGUAL O MAYOR AL PORCENTAJE MÍNIMO EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.	EN PUEBLA CAPITAL CONTARA CON 7 REGIDORES RP	POR LO MENOS EL 2% DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA	HASTA 15 DIPUTADOS RP
		EN LOS MUNICIPIOS DONDE TENGAN 90 MIL HABITANTES O MAS CONTARAN CON 4 REGIDORES RP		
		EN LOS MUNICIPIOS MAS DE 60 MIL HABITANTES Y MENOS DE 90 MIL HABITANTES CONTARAN CON 3 REGIDORES RP		
		LOS DEMAS MUNICIPIOS CONTARAN CON 2 REGIDORES RP		

<p>TLAXCALA</p>	<p>I. EN UNA PRIMERA RONDA SE APLICARÁ EL MÉTODO DE COCIENTE ELECTORAL Y SE ASIGNARÁN REGIDURÍAS A CADA PARTIDO POLÍTICO TANTAS VECES COMO SU VOTACIÓN CONTENGA DICHO COCIENTE; Y</p> <p>II. AGOTADA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS EN LA PRIMERA RONDA Y SI QUEDAREN REGIDURÍAS POR ASIGNAR, EN UNA SEGUNDA RONDA SE APLICARÁ EL MÉTODO DE RESTO MAYOR EN ORDEN DECRECIENTE.</p>	<p>CON MENOS DE 10 MIL HABITANTES CONTARA CON 5 REGIDORES RP</p>	<p>POR LO MENOS EL 3.125% DE LA VOTACION TOTAL VALIDA EN LA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL</p>	<p>13 DIPUTADOS RP</p>
<p>CON MAS DE 10 MIL Y MENOS DE 30 MIL HABITANTES CONTARA CON 6 REGIDORES RP</p>	<p>CONMAS DE 30 MIL HABITANTES CONTARA CON 7 REGIDORES RP</p>			
<p>CHIHUAHUA</p>	<p>POR LO MENOS EL 2 % DE VOTACION VALIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO Y NO HABER</p>	<p>LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA Y JUAREZ CONTARAN CON HAST A8 REGIDORES RP</p>		
<p>LOS MPIOIS DE CAMARGO, CUAUHTEMOC, DELICIAS, GUERRERO, HIDALGO DEL PARRAL, JIMENEZ, MADERA, MEOQUI, NAMIQUIPA, NUEVO CASAS GRANDES, OJINAGA Y SAUCILLO CONTARAN CON HASTA 6 REGIDORES RP</p>				

	GANADO REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	<p>LOS MPIOES DE AHUMADA, ASCENCION, BALLEZA, BOCOYNA, BUENAVENTURA, GUACHOCHI, GUADALUPE Y CALVO, RIVA PALACIO, ROSALES, SAN FRANCISCO DEL ORO, SANTA BARBARA, URIQUE E IGNACIO ZARAGOZA CONTARAN CON HASTA 4 REGIDORES RP</p> <p>LOS MPIOES RESTANTES CONTARAN CON HASTA 2 REGIDORES RP</p>	VOTACION ESTATAL EMITIDA	
CHIAPAS	POR LO MENOS EL 2 % DE VOTACION VALIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO Y NO HABER GANADO REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA SI ES EN COALICION SERA EL 1.5 % DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA	<p>HASTA 100 MIL HABITANTES 1 REGIDOR RP</p> <p>MAS DE 100 MIL Y HASTA 200 MIL HABITANTES SERAN 2 REGIDORES RP</p> <p>CON MAS DE 200MIL HABITANTES SERAN 3 REGIDORES RP</p>	POR LO MENSO EL 2% DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA EN EL ESTADO	16 DIPUTADOS RP
		<p>EL NÚMERO DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS MUNICIPIOS SE ASIGNARÁN DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN SIGUIENTE:</p> <p>I. EN EL MUNICIPIO DE DURANGO SERÁN ELECTOS DIECISIETE REGIDORES;</p> <p>II. EN LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ PALACIO Y LERDO SERÁN ELECTOS QUINCE REGIDORES;</p>		

<p>DURANGO</p>	<p>HABER OBTENIDO CUANDO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL MUNICIPIO.</p>	<p>III. EN LOS MUNICIPIOS DE CANATLÁN, CUENCAMÉ, GUADALUPE VICTORIA, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, POANAS, PUEBLO NUEVO, SAN DIMAS, SANTIAGO PAPASQUIARO, TAMAZULA, TLAHUALILO Y VICENTE GUERRERO SE ELEGIRÁN NUEVE REGIDORES;</p> <p>IV. EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS SE ELEGIRÁN SIETE REGIDORES</p> <p>3. LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES SERÁ DE ACUERDO Y EN EL ORDEN EN QUE FUERON PRESENTADOS EN LAS PLANILLAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE.</p>	<p>2.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL</p>	<p>13</p>
----------------	--	--	---	-----------

<p>AGUASCALIENTES</p>	<p>LA VOTACIÓN RECIBIDA A SU FAVOR SEA IGUAL O MAYOR AL 2% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.</p>	<p>SE ELEGIRÁN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: A) SIETE REGIDORES PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES; B) CUATRO REGIDORES PARA LOS MUNICIPIOS QUE TENGAN MÁS DE TREINTA MIL HABITANTES, UN AÑO ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y C) TRES REGIDORES PARA CADA UNO DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS. LOS AYUNTAMIENTOS SE RENOVARÁN EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS. SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR CADA REGIDOR Y SÍNDICO PARA QUE CUBRA LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PROPIETARIO CORRESPONDIENTE, SERÁN CUBIERTAS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY</p>	<p>2.5 % DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</p>	<p>9</p>
		<p>LOS MUNICIPIOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NÚMERO DE HABITANTES, INTEGRARÁN SUS AYUNTAMIENTOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:</p>		

<p>SINALOA</p>	<p>LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES QUE OBTENGAN VOTACIÓN MINORITARIA Y ALCANCEN CUANDO MENOS EL 2% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.</p>	<p>I. LOS DE AHOME, GUASAVE, CULIACÁN Y MAZATLÁN, CON UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO PROCURADOR, ONCE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y SIETE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;</p> <p>II. LOS DE EL FUERTE, SINALOA, SALVADOR ALVARADO, MOCORITO, NAVOLATO, ROSARIO Y ESCUINAPA, CON UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO PROCURADOR, OCHO REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y CINCO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;</p> <p>III. LOS MUNICIPIOS DE CHOIX, ANGOSTURA, BADIRAGUATO, COSALÁ, ELOTA, SAN IGNACIO Y CONCORDIA, CON UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO PROCURADOR, SEIS REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y CUATRO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;</p>	<p>2.5% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA PARA DIP.RP</p>	<p>16</p>
----------------	---	--	--	-----------

<p>TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS PARTIDOS QUE, CONSERVANDO SU REGISTRO Y CUYA PLANILLA NO HAYA OBTENIDO EL TRIUNFO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:</p>	<p>CUANDO EL NÚMERO DE HABITANTES DE UN MUNICIPIO SEA HASTA DE QUINCE MIL, SERÁN ELECTOS SEIS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA; SI EXCEDEN ESTA SUMA POR SU NÚMERO ES INFERIOR A TREINTA MIL, SERÁN ELECTOS OCHO REGIDORES; SI ES MAYOR DE TREINTA MIL, PERO NO PASA DE CINCUENTA MIL, SE INTEGRARÁ CON DIEZ, Y SI LA POBLACIÓN ES SUPERIOR A ESTA SUMA, SERÁN ELECTOS DOCE REGIDORES.</p>		
<p>OBTENGAN COMO MÍNIMO EL 2.5% DE LA VOTACIÓN EFECTIVA EN EL MUNICIPIO</p>	<p>LA CORRELACIÓN ENTRE EL NÚMERO DE REGIDORES DE MAYORÍA Y DE LOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SERÁ LA SIGUIENTE:</p>		

<p>ZACATECAS</p>		<p>SI LOS AYUNTAMIENTOS SE COMPONEN DE SEIS REGIDORES ELECTOS POR MAYORÍA, AUMENTARÁ HASTA CUATRO EL NÚMERO DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SI EL AYUNTAMIENTO SE COMPONE DE OCHO REGIDORES DE MAYORÍA, AUMENTARÁ HASTA CON CINCO EL NÚMERO DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL AYUNTAMIENTO QUE SE INTEGRE CON DIEZ REGIDORES DE ELECCIÓN MAYORITARIA, AUMENTARÁ HASTA SIETE EL NÚMERO DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. SI EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CON DOCE REGIDORES DE MAYORÍA, AUMENTARÁ HASTA OCHO EL NÚMERO DE</p>	<p>2.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA</p>	<p>12</p>
		<p>EN TODOS LOS CASOS SE ELEGIRÁ IGUAL NÚMERO DE SUPLENTE, PARA ESTOS EFECTOS SE TOMARÁ EN CUENTA EL ÚLTIMO CENSO GENERAL DE POBLACIÓN.</p>		

I. EN EL CASO DE
AYUNTAMIENTOS
CONSTITUIDOS POR TRES
EDILES:

A) LA REGIDURÍA ÚNICA SERÁ
ASIGNADA AL PARTIDO
MINORITARIO QUE, EN SU
CASO, OBTENGA COMO
MÍNIMO EL QUINCE POR
CIENTO DE LA VOTACIÓN
EFECTIVA EN EL MUNICIPIO
DE QUE SE TRATE,
ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA,
LA SUMA DE VOTOS VÁLIDOS
OBTENIDA POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS QUE TENGAN
POSIBILIDAD DE PARTICIPAR
EN LA ASIGNACIÓN DE
REGIDURÍAS. EN AQUELLOS
CASOS EN QUE SEAN DOS O
MÁS PARTIDOS LOS QUE
CUMPLAN CON ESTE
REQUISITO, LA REGIDURÍA
SERÁ ASIGNADA AL PARTIDO
QUE TENGA LA MAYOR
VOTACIÓN DE LOS
MINORITARIOS;

VERACRUZ

TENDRÁN POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS LOS PARTIDOS QUE HAYAN REGISTRADO FÓRMULAS DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE, ALCANZANDO AL MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LA MISMA.

B) DE NO CUMPLIRSE CON LA HIPÓTESIS SEÑALADA EN EL INCISO A), LA REGIDURÍA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE SERÁ ASIGNADA AL PARTIDO QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA RELATIVA; Y

II. EN EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUIDOS POR MÁS DE TRES EDILES, SE ASIGNARÁ LA TOTALIDAD DE LAS REGIDURÍAS CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) SE DETERMINARÁ LA VOTACIÓN EFECTIVA EN LA ELECCIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;

B) SE DETERMINARÁ EL FACTOR COMÚN, DIVIDIENDO LA VOTACIÓN EFECTIVA ENTRE EL NÚMERO DE REGIDURÍAS A REPARTIR;

2% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA

20

C) SE ASIGNARÁN A CADA PARTIDO, EMPEZANDO POR EL QUE HUBIERA OBTENIDO LA MAYORÍA Y, CONTINUANDO EN ORDEN DECRECIENTE, TANTAS REGIDURÍAS COMO NÚMERO DE VECES ESTÉ CONTENIDO EL FACTOR COMÚN EN SU VOTACIÓN.

ESTOS VOTOS SE CONSIDERARÁN UTILIZADOS Y SE RESTARÁN DE SU VOTACIÓN, QUEDÁNDOLE SÓLO SU RESTO DE VOTOS NO UTILIZADOS;

D) SI QUEDARAN REGIDURÍAS POR REPARTIR, SE ASIGNARÁN UNA A CADA PARTIDO, EN EL ORDEN DECRECIENTE DE LOS RESTOS DE VOTOS NO UTILIZADOS, EN TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR; Y

E) SI DESPUÉS DE LA ASIGNACIÓN MEDIANTE LOS SISTEMAS DE FACTOR COMÚN Y RESTO MAYOR QUEDAREN REGIDURÍAS POR REPARTIR, ÉSTAS SE ASIGNARÁN AL PARTIDO QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE VOTOS EN LA ELECCIÓN.

<p>TAMAULIPAS</p>	<p>A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 1.5 % DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA, SE LES ASIGNARÁ UNA REGIDURÍA. PARA EFECTOS DE ESTA ASIGNACIÓN SE INICIARÁ CON EL PARTIDO QUE HUBIESE OBTENIDO EL MAYOR PORCENTAJE DE VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA HASTA LAS REGIDURÍAS QUE HUBIERA POR ASIGNAR</p>	<p>I. EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 30,000 HABITANTES SE ASIGNARÁN DOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;</p>	<p>1.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</p>	<p>14</p>
		<p>II. EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 50,000 HABITANTES SE ASIGNARÁN TRES REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;</p>		
		<p>III. EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 100,000 HABITANTES SE ASIGNARÁN CUATRO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;</p>		
		<p>IV. EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 200,000 HABITANTES SE ASIGNARÁN SEIS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y</p>		
		<p>V. EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 200,000 HABITANTES SE ASIGNARÁN SIETE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.</p>		

<p>SE ASIGNARÁN REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS INTEGRADOS POR 5 REGIDORES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, QUE NO HUBIERAN OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS EN LA ELECCIÓN, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:</p>	<p>EL CONGRESO DETERMINARÁ EL NÚMERO DE REGIDORES A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS POBLACIONALES Y LOS FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS ESTABLECIDOS POR EL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA ACTUALIZADO Y LO DISPUESTO EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LA FORMA SIGUIENTE:</p>		
<p>I. SI UN SOLO PARTIDO, COALICIONES O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, OBTUVIERE EL 15 % O MÁS DE LA VOTACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO, SE LE ASIGNARÁ UN REGIDOR. PARA TENER DERECHO A QUE SE LE ASIGNEN LOS 2 REGIDORES DEBERÁ OBTENER EL 30 % O MÁS DE LA VOTACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE;</p>	<p>I. CINCO REGIDORES PARA LOS QUE CUENTEN CON HASTA CINCO MIL HABITANTES, LOS CUALES 3 SERÁN DE MAYORÍA RELATIVA Y 2 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;</p>		

YUCATÁN

<p>SE ASIGNARÁN REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS INTEGRADOS POR OCHO REGIDORES BAJO LAS SIGUIENTES BASES:</p>	<p>II. OCHO REGIDORES PARA LOS QUE CUENTEN CON MÁS DE CINCO MIL Y HASTA DIEZ MIL HABITANTES, LOS CUALES 5 SERÁN DE MAYORÍA RELATIVA Y 3 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;</p>
<p>I. SI UN SOLO PARTIDO, COALICIONES O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, OBTUVIERE EL 12.5 % O MÁS DE LA VOTACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO SE LE ASIGNARÁ UN REGIDOR. PARA TENER DERECHO A QUE SE LE ASIGNE DOS REGIDORES DEBERÁ TENER EL 25 % DE LA VOTACIÓN; Y EL 37.5 % PARA TENER DERECHO A LOS 3 REGIDORES;</p>	<p>III. ONCE REGIDORES PARA LOS QUE CUENTEN CON MÁS DE DIEZ MIL Y HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA MIL HABITANTES, LOS CUALES 7 SERÁN DE MAYORÍA RELATIVA Y 4 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL;</p>
<p>SE ASIGNARÁN REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS INTEGRADOS POR ONCE REGIDORES BAJO LAS SIGUIENTES BASES:</p>	<p>IV. DIECINUEVE REGIDORES PARA LOS QUE CUENTEN CON MÁS DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL HABITANTES, LOS CUALES 11 SERÁN DE MAYORÍA RELATIVA Y 8 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.</p>

2% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL ESTADO

<p>I. SI UN SOLO PARTIDO, COALICIONES O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, OBTUVIERE EL 10 % O MÁS DE LA VOTACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO SE LE ASIGNARÁN TANTOS REGIDORES COMO VECES OBTENGA EL 10 % DE LOS VOTOS;</p>	
<p>SE ASIGNARÁN REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL AYUNTAMIENTO INTEGRADO POR 19 REGIDORES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:</p>	
<p>I. SI UN SOLO PARTIDO, COALICIONES O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, OBTUVIERA EL 1.5% O MÁS DE LA VOTACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO, SE LE ASIGNARÁ UN REGIDOR Y POSTERIORMENTE TANTOS REGIDORES COMO VECES OBTENGA EL 5 % HASTA ASIGNARLE LOS 8 REGIDORES, y</p>	

<p>SE ASIGNARÁN REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS AYUNTAMIENTOS INTEGRADOS POR 5 REGIDORES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, QUE NO HUBIERAN OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS EN LA ELECCIÓN, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:</p>			
<p>I. SI UN SOLO PARTIDO, COALICIONES O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, OBTUVIERE EL 15 % O MÁS DE LA VOTACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO, SE LE ASIGNARÁ UN REGIDOR. PARA TENER DERECHO A QUE SE LE ASIGNEN LOS 2 REGIDORES DEBERÁ OBTENER EL 30 % O MÁS DE LA VOTACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE;</p>			